

INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DEL BORRADOR DE PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE IMPLANTAN LAS OFICINAS FISCALES DE LA FISCALÍAS PROVINCIALES DE ALMERÍA, CÁDIZ, HUELVA Y JAÉN Y SE APRUEBAN INICIALMENTE SUS RELACIONES DE PUESTOS DE TRABAJO.

A los efectos previstos en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, se emite el siguiente informe basado en lo siguiente:

El Artículo 1 de la Constitución Española, regulador de los principios básicos, dispone que “España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político”. Asimismo, conforme al artículo 9, “Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.”. Por último, el artículo 14, profundizando en la configuración del principio de igualdad dispone que “los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.”

El principio de transversalidad se acuñó en la IV Conferencia sobre la Mujer celebrada en 1995 en Pekín y fue llevado al marco jurídico europeo por el Tratado de Ámsterdam, fue ratificado en diciembre de 1999 por España, y supone la incorporación de la igualdad de género en todas las políticas, programas y proyectos. Este principio, obliga a que en toda la acción política en el proceso de construcción europea de todos los países de la Unión se tenga en cuenta la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres como parte consustancial de la acción de los gobiernos.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía en su art. 1.2 “propugna como valores superiores la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político para todos los andaluces, en un marco de igualdad y solidaridad con las demás Comunidades Autónomas de España.”. En el aspecto específico de la igualdad de género, este principio de igualdad se desarrolla en los artículos 10 y 15, siendo el tenor literal de este último que “Se garantiza la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en todos los ámbitos.” Por su parte, el art. 114 denominado “Impacto de género” dispone que en el procedimiento de elaboración de las leyes y disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma se tendrá en cuenta el impacto por razón de género del contenido de las mismas.

En la misma línea de la consecución de la igualdad efectiva y real y con el objeto de eliminar las discriminaciones que puedan existir por razón de género se dictan la Ley Orgánica 3/2007, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres que en su art. 14 establece los criterios generales de actuación de los Poderes Públicos y la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía regula los principios generales de actuación en la materia.

El Decreto 275/2010, de 27 de abril por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, que se conciben como un instrumento, para favorecer y abrir nuevas vías



FIRMADO POR	CARLOS RODRIGUEZ SIERRA	29/06/2021	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	KWMFJFQK4KR7AU4M94NM7DCNLA44DZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



para la integración efectiva del objetivo de la igualdad de mujeres y hombres en el diseño, desarrollo, seguimiento y evaluación de la práctica administrativa de la Administración de la Junta de Andalucía.

Por último, el art. 14.i) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, regula entre los derechos individuales de los empleados públicos el derecho “A la no discriminación por razón de nacimiento, origen racial o étnico, género, sexo u orientación sexual, religión o convicciones, opinión, discapacidad, edad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”.

La transversalidad de la perspectiva de género ya se tuvo en cuenta en la elaboración y aprobación del Decreto 1/2014, de 14 de enero, por el que se regula la organización y estructura de las Oficinas Judicial y Fiscal en Andalucía, tal y como se señala en su parte dispositiva.

La Dirección General de Oficina Judicial y Fiscal, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11.1.c) del Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, tiene atribuidas, entre otras, las competencias para proponer el modelo, diseño, organización e implantación de la nueva oficina judicial y fiscal así como las relaciones de puestos de trabajo del personal al servicio de la Administración de Justicia, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás normativa de aplicación.

Al tramitar el expediente para la aprobación del proyecto de Orden por la que se implantan las Oficinas Fiscales de las Fiscalías Provinciales de Almería, Cádiz, Huelva y Jaén y se aprueban inicialmente sus relaciones de puestos de trabajo, se ha tenido en cuenta lo establecido en el artículo 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre para la promoción de la igualdad de género en Andalucía y el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género elaborando el presente informe.

El objeto del proyecto de orden que nos ocupa es la implantación de las Oficinas Fiscales de las Fiscalías Provinciales de Almería, Cádiz, Huelva y Jaén, y aprobar inicialmente sus relaciones de puestos de trabajo, ya que la aprobación definitiva corresponde al Ministerio, en función de las competencias asumidas por esta Administración y de las potestades que se ostentan para su autoorganización, bajo las premisas recogidas en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y en el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.

La aprobación de la orden supone la transformación de la estructura de las Fiscalías mediante la implantación de la oficina fiscal. Las Oficina Fiscales incluidas en el ámbito de la orden quedarán constituidas dos puestos singularizados para el Cuerpo de Gestión, denominados Coordinación y Responsable de Área de Soporte General; y dos para el Cuerpo de Tramitación, denominado Secretaría Personal y Secretaría de Ordenación y Distribución de servicios.

El impacto de la aprobación de la orden no será negativo ya que los sistemas de acceso tanto a la función pública como los que se utilizarán en el acoplamiento en los puestos de RPT se rigen por los principios de igualdad, mérito y capacidad sin que puedan existir discriminación por razón de género. No existe un efecto negativo, generador o perpetuador de desigualdades o brechas de género.

Por otro lado ni los horarios ni las condiciones de trabajo se van a ver modificadas por estas Ordenes ni para los puestos singularizados ni para los puestos genéricos, no existiendo ese tipo de dificultad para las personas que tengan responsabilidades familiares.

FIRMADO POR	CARLOS RODRIGUEZ SIERRA	29/06/2021	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	KWMFJFQK4KR7AU4M94NM7DCNLA44DZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



El proyecto cuida la utilización del lenguaje evitando las discriminaciones por razón de género y haciendo visibles a las mujeres funcionarias que prestan servicio en la Administración de Justicia y es tendente a la promoción de la igualdad de género.

EL DIRECTOR GENERAL

FDO: CARLOS RODRÍGUEZ SIERRA

FIRMADO POR	CARLOS RODRIGUEZ SIERRA	29/06/2021	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	KWMFJFQK4KR7AU4M94NM7DCNLA44DZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	